



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 31 701 2015 00136 00	Acción de Reparación Directa	DIANA PATRICIA VASQUEZ CARO	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA	Auto resuelve nulidad PRIMERO: DENEGAR la solicitud de nulidad procesal presentada por la apoderada de la CLINICA SAN JOSE IPS LTDA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER, en el EFECTO SUSPENSIVO, los Recursos de Apelación interpuestos dentro del término por la demandante, y los demandados CLÍNICA SAN JOSE IPS LTDA, E.S.E HOSPITAL SAN JUAN INTEGRADO DE CIMITARRA hoy liquidado y representado por el MUNICIPIO DE CIMITARRA y por la E.S.E HOSPITAL DE LA CRUZ DE PUERTO BERRIO, hoy liquidado y representado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, contra la Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.	21/09/2022		
68679 33 33 002 2016 00322 00	Acción Contractual	ACUEDUCTO REGIONAL COOPERATIVO EL COMUN	CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO REGIONAL DE AGUA FRIA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent PRIMERO: DECLARAR FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Por secretaria REMITIR, a la mayor brevedad posible, el presente expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - SANTANDER, para que asuma el conocimiento del mismo, previas las anotaciones del caso. TERCERO: TRABAR desde ya el conflicto de jurisdicción en el evento de que no sean aceptadas por el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - SANTANDER las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2019 00241 00	Ejecutivo	OSCAR ARDILA BOHORQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto adiado de 10 de octubre de 2019, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: OFICIAR a la entidades i) Banco BBVA, ii) Bancolombia S.A., iii) Banco Bogotá, iv) CITIBANK, v) Banco Davivienda, vi) Banco de Occidente para que indiquen si de las cuentas pertenecientes al ejecutado DEPAAMENTO DE SANTANDER, alguna de estas se encuentra por fuera de los criterio de inembargabilidad1, una vez recibidas las correspondientes repuestas, ingresar el proceso al Despacho para resolver la solicitud hecha por ejecutante para de aplicar excepciones a esta inembargabilidad. TERCERO: CONCEDER, en efecto devolutivo, el recurso de APELACIÓN presentado oportunamente por la parte demandada, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en contra del auto adiado de 10 de octubre de 2019, mediante el cual se decretan medidas cautelares. Por secretaría procédase de conformidad.	21/09/2022		
68679 33 33 002 2019 00241 00	Ejecutivo	OSCAR ARDILA BOHORQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; de conformidad con lo expuesto en precedencia. SEGUNDO. CONDENAR en costas de primera instancia a la ejecutada, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Por Secretaría PROCÉDASE a su liquidación. TERCERO. Ejecutoriado el presente auto, INGRÉSESE el expediente al Despacho para proseguir con el trámite del art. 446 del CGP.	21/09/2022		
68679 33 33 002 2020 00119 00	Acción de Reparación Directa	BRICEIDA QUINTERO GONZALEZ	ESE HOSPITAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S., en la que solicita se re programe la Audiencias de Pruebas fijada para el día 30 de noviembre de 2022, el Despacho ACCEDE a lo solicitado y, en consecuencia, FIJA como hora y fecha para celebración de la diligencia el día primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 AM).	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2020 00126 00	Acción de Reparación Directa	HELIBERTO PEÑA LOPEZ	HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ	Auto de Tramite Encontrándose el proceso de la referencia para celebrar audiencia de pruebas, la cual fue fijada en auto de 23 de junio de 2022 [Num. 61] para el veintiuno (21) de septiembre de 2022, se observa la necesidad de SUSPENDER su realización atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero art. 219 del CPACA1. Se advierte que el la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander allegó al expediente [Num. 88] dictamen pericial el 06 de septiembre de la presente anualidad, de tal suerte que al día de hoy no ha transcurrido el término de que 15 días a disposición de las partes que señala la referida norma, sin q sea posible realizar la diligencia sin el vencimiento de este término legal. En este sentido, se dispone que, agotado el mencionado plazo, INGRÉSESE el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.	21/09/2022		
68679 33 33 002 2021 00017 00	Acción de Reparación Directa	HECTOR RIVERO GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: DIFIERASE la Resolución de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la entidad demandada, con el Fondo del asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO: FIJAR el litigio de la presente controversia en los términos señalados en el numeral 3 de la parte considerativa de esta providencia. CUARTO: DECRETAR las pruebas aportadas y solicitadas por las partes conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de la parte considerativa de esta providencia. QUINTO: SEÑALAR como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS descrita en el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día 07 DE DICIEMBRE DE 2022 a partir de las 9:00 Am. Tanto las partes como los testigos citados podrán participar de la diligencia siguiendo en enlace dispuesto en el numeral 5 de la parte considerativa de esta providencia.	21/09/2022		
68679 33 33 002 2022 00189 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAZLY PAOLA AYALA VILLARREAL	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOVERNACION DE SANTANDER	Auto admite demanda	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2022 00204 00	Ejecutivo	ALBA MARIA HERNANDEZ MEDINA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en contra de ALBA MARIA HERNANDEZ MEDINA, por la siguiente suma de dinero: i) DOS MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$2.312.000), más los intereses moratorios adicionales que se causen hasta que se verifique su pago; de conformidad con las pretensiones de la demanda. Se advierte que este valor puede ser modificado en el transcurrir del proceso.	21/09/2022		
68679 33 33 002 2022 00204 00	Ejecutivo	ALBA MARIA HERNANDEZ MEDINA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto decreta medida cautelar PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los productos financieros cuyo titular sea la ejecutada, ALBA MARIA HERNANDEZ MEDINA identificada con C.C No: 28.307.738, que pudiese llegar a tener en las siguientes entidades bancarias: I.BANCO AGRARIO, II. BANCO AV VILLAS, III. BANCO BANCOLOMBIA, IV. BANCO BBVA, V. BANCO DE BOGOTÁ, VI. BANCO DE OCCIDENTE VII. BANCO CAJA SOCIAL, VIII. BANCO DAVIVIENDA, IX. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y X. BANCO POPULAR. SEGUNDO: LIMITAR el monto del embargo decretado a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000); de conformidad a lo aquí expuesto. TERCERO: ADVERTIR que el embargo decretado en esta providencia no podrá recaer sobre bienes o sumas de dinero afectadas por inembargabilidad, de conformidad con el artículo 149.2 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, 594 del C.G.P, Decreto 1068 de 2015, parágrafo 2 del artículo 195 del CPACA y demás concordantes.	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2022 00205 00	Acciones Populares	BRAYAN JULIAN MENDEZ HERNANDEZ	MUNICIPIO DE CHARALA	Auto que Avoca Conocimiento PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente trámite de medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, instaurado por BRAYAN JULIÁN MÉNDEZ HERNÁNDEZ en contra del MUNICIPIO DE CHARALÁ, con vinculación de los señores SARA MATILDE MARÍN RÍOS y JUAN DE DIOS LARROTA CÁCERES, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: PRACTICAR las pruebas decretadas en el numeral 4 de la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Una vez recaudada la totalidad de las pruebas, INGRÉSESE al despacho, para continuar con el trámite correspondiente. CUARTO: Por secretaría, IMPARTIR el trámite correspondiente.	21/09/2022		
68679 33 33 002 2022 00209 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA BONILLA MARTINEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto admite demanda	21/09/2022		
68679 33 33 002 2022 00213 00	Acción de Reparación Directa	ANA DELY LEAL BIÑEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	21/09/2022		
68679 33 33 002 2022 00218 00	Acción de Nulidad	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA	JUNTA DIRECTIVA - ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA	Auto admite demanda	21/09/2022		
68679 33 33 002 2022 00218 00	Acción de Nulidad	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA	JUNTA DIRECTIVA - ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA	Auto que Ordena Correr Traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante [Num. 01, pág. 21] CÓRRER TRASLADO a la demandada, ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, la cual deberá surtirse de forma simultánea con la del Auto admisorio de la demandada. Dicho plazo correrá independiente al de la contestación de la demanda.	21/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**CARLOS ANDRÉS SUÁREZ M - PROFESIONAL U
SECRETARIO**